

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 068-C-GADMCJS-2024

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, en legal y debida forma,

CERTIFICA:

Que, el Concejo Municipal en la sesión ordinaria realizada el día 22 de mayo de 2024, en el décimo segundo numeral del orden del día, dice: **Análisis, conocimiento y resolución sobre el pedido de donación de una excavadora de oruga No. 5, marca HYUNDAI, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rumipamba**, adoptó la resolución que se transcribe a continuación:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 ibídem determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 068-C-GADMCJS-2024

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 253, establece: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalías y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley".

Que, el COOTAD en el artículo 414, establece: "Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural".

Que, el COOTAD en el artículo 436, establece: "Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público."

Que, el COOTAD en el artículo 460, establece: "Forma de los contratos. - Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. (...)"

Que, el REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO en el artículo 53, establece: "De las Tránsferencias Gratuitas. - Procedencia. - Cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes muebles con arreglo a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo del sector público o una institución de educación, asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos bienes, sin dejar de observar lo prescrito en la Ley 106, en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, publicada en el



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 068-C-GADMCJS-2024

Suplemento del R.O. No. 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario."

Que, el REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO en el artículo 56, establece: "Entrega - recepción. - Realizado el avalúo si fuere del caso, se efectuará la entrega - recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán los servidores inmediatamente encargados de la custodia o administración de los bienes (Guardalmacén de activos fijos o quien haga sus veces), y el jefe Financiero de la entidad u organismo que efectúe la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 18, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores constantes en sus registros. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado."

Que, el Código Civil en el artículo 686, establece: "La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales."

Que, mediante Oficio No. 0058-2023-GADPRR de fecha 04 de octubre de 2023, suscrito por el señor Jimmy Velasco Peñafiel, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rumipamba, solicita a la Máxima Autoridad que: *"solicitarle de la manera más gentil, autorice a quien corresponda nos emita la transferencia gratuita de la máquina excavadora de orugas la misma que actualmente se encuentra bajo la responsabilidad del Gobierno Parroquial, la cual fue adquirida con recursos de los presupuestos participativos de las comunidades pertenecientes a la parroquia Rumipamba, donde se nos fue entregada en comodato en el año 2016."*

Que, con Memorando Nro. GADMCJS-PS-2024-0330-M-GD, de fecha 16 de mayo de 2024, suscrito por el Abg. Eduardo Xavier Mora Chiriguayo, SUB PROCURADOR, emite criterio jurídico diciendo: *" (...) Procuraduría Sindica emite el presente criterio, bajo las siguientes consideraciones:*

3.1. *Se suscriba el Acta de Finiquito adjunto al presente informe, por parte de la señora alcaldesa o su delegado, en vista que se encuentra concluido el plazo del comodato No. 192-GADMCJS-2016;*

3.2. *se tome en consideración lo determinado en el art. 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, por parte de los servidores públicos a cargo sobre la entrega-recepción;*



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 068-C-GADMCJS-2024

3.3. De considerarse La Transferencia Gratuita de la maquinaria excavadora sobre oruga u otro tipo de bien al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rumipamba, se deberá aplicar lo determinado en los arts. 5, 53, 54, 55, y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público. (...)"

Que, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, comparecen a la celebración de la ACTA DE FINIQUITO NRO. 01-GADMCJS-2024, La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas en calidad de ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS de conformidad con el Art. 60 literal a) del COOTAD; por otra parte; el Ing. Jimmy Daniel Velasco Peñafiel, en su calidad de Presidente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RUMIPAMBA.

Que, la Concejala señora Esperanza Castillo Quiñonez mociona que se apruebe la donación al GADPR Rumipamba, moción que es apoyada por el Concejal Ing. Darwin Policarpo Rojel Preciado.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 436 del COOTAD.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Por unanimidad autorizar la donación de una excavadora de oruga No. 5, marca HYUNDAI, solicitada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rumipamba.

ARTÍCULO DOS.- Que por medio de Secretaria General se notifique a la Dirección de Gestión Administrativa y al Procurador Sindico.

La Joya de los Sachas, 23 de mayo de 2024.


Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARÍA GENERAL DEL GADMCJS.

